

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Expediente: 203/SFA-11/2013

En veintisiete de septiembre de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/22/13 del trece de noviembre de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 203/SFA-11/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 21/13.13.11.13/12** que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 21/13.13.11.13/12 .-En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

***PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

***SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. XXXXXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

***TERCERO: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión presentado por XXXXXXXXXXXXX, fue interpuesto por medio electrónico y resulta necesario su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Expediente: 203/SFA-11/2013

interposición, considerando que el recurso de revisión fue presentado el día nueve de octubre de dos mil trece, dicho término venció el día dieciséis de octubre de dos mil trece, mediando entre ambas fechas como días inhábiles el doce y trece de octubre del año en curso; cabe mencionar que si bien en el sistema electrónico INFOMEX se advierte la leyenda "RECURSO DE REVISIÓN RATIFICADO", no existe archivo adjunto de dicha ratificación, tal y como puede apreciarse de las constancias que corren agregadas en autos, por lo que siendo la ratificación un requisito sine quanon para que el recurso de revisión tenga vida jurídica de conformidad con el artículo 77 de la Ley de la materia, sin que el hoy recurrente haya cumplido con dicho requisito, el presente recurso de revisión no cubre con los extremos exigidos por la disposición legal en cita, por lo que por unanimidad de votos se acuerda tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 203/SFA-11/2013.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 21/13.13.11.13/12**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.